

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 112/2019

Cobija, Pando, 7 de septiembre de 2019

VISTOS:

Que, Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones y el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0230/2019 de 24 de mayo de 2019, aprobó el Reglamento para las Elecciones Generales 2019; Resolución TSE-RSP-ADM N° 0239/2019 de 27 de mayo de 2019, aprobó la Convocatoria a la Elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia; fijando como día de elección el domingo 20 de octubre de 2019. En ese sentido, se encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales la administración y ejecución del proceso electoral de las Elecciones Generales 2019 y mediante la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0240/2019 de 28 de mayo de 2019 aprobó el Calendario Electoral - Elecciones Generales 2019.

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política del Estado los Derechos Políticos determina que *“Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”*.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el Servicio de Registro Cívico (SRECE) es una entidad pública bajo dependencia del

Resolución OEP/TEDP-SP N° 112/2019 Pág. 1 de 6

Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Que, el Padrón Electoral es el Sistema de Registro Biométrico de todas las bolivianas y bolivianos en edad de votar, y de los extranjeros habilitados por ley para ejercer su derecho al voto. El Padrón Electoral incluye como mínimo, además de la información biométrica, los siguientes datos: nombres y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, grado de instrucción, domicilio, tipo de documento, número de documento, nacionalidad, país, departamento, provincia, municipio, territorio indígena originario campesino y localidad de nacimiento, asiento y zona electoral, recinto de votación.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 026 del Régimen Electoral regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley la Ley 026 establece en el Artículo 3. (CIUDADANÍA). *“El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes”.*

Que, la Ley del Régimen Electoral, establece que el ejercicio pleno de los derechos políticos, conforme a la Constitución y la Ley, no podrá ser restringido, obstaculizado ni coartado por ninguna autoridad pública, poder fáctico, organización o persona particular.

Que, el artículo 4 de la citada Ley, establece que el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende: a) la organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley; b) la concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal; c) la concurrencia como elegibles en procesos electorales, mediante sufragio universal; d) la concurrencia como electoras y electores en los referendos y revocatorias de mandato, mediante sufragio universal; e) la participación, individual y colectiva, en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana; f) el control social de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, de las instancias de deliberación y consulta, y del ejercicio de la democracia comunitaria, así como de la gestión pública en todos los niveles del Estado Plurinacional; g) el ejercicio del derecho a la comunicación y el derecho a la información completa, veraz, adecuada y oportuna, principios que se ejercerán mediante normas de ética y de autorregulación según lo establecido en los artículos 21 y 107 de la Constitución Política del Estado; h) la participación en asambleas y

Resolución OEP/TEDP-SP N° 112/2019 Pág. 2 de 6

www.oep.org.bo

Av. 9 de Febrero N° 270 - Telf. (591) 3-842-2303 - 842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia



cabildos con fines deliberativos; i) el ejercicio de la consulta previa, libre e informada por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; j) el ejercicio de la democracia comunitaria según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; k) la realización de campaña y propaganda electoral, conforme a la norma.

Que, el artículo 5 de la misma Ley, señala que las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes deberes políticos: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado; b) conocer, asumir, respetar, cumplir y promover los principios, normas y procedimientos de la democracia intercultural; c) reconocer y respetar las distintas formas de deliberación democrática, diferentes criterios de representación política y los derechos individuales y colectivos de la sociedad intercultural boliviana; d) cumplir con los requisitos de registro y habilitación para participar en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; e) participar, mediante voto, en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; f) denunciar ante la autoridad competente todo acto que atente contra el ejercicio de los derechos políticos.

Que, el presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la actualización del padrón electoral en el marco del artículo 74 de la Ley N° 018 y artículo 99 de la Ley N° 026, modificadas por la Ley No. 1066.

Que, el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, establece en el Artículo 29. (CONFORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL)

I. La conformación del Padrón Electoral es el proceso técnico mediante el cual se generan los listados de ciudadanas y ciudadanos habilitados e inhabilitados para un determinado proceso electoral.

II. Para la conformación se aplican las reglas previstas en la ley y normativa referidas a inhabilitación, habilitación, depuración, suspensión, rehabilitación y asociación de registros. Una vez aplicadas las reglas citadas, la conformación concluye con la asignación de recintos electorales y mesas de sufragio a las y los ciudadanos habilitados e inhabilitados.

III. La conformación se podrá realizar para las instancias municipales, regionales, departamentales o instancia nacional, en los tiempos y plazos previstos dentro de un calendario electoral o de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 del presente Reglamento.

Que, el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, expresa en el Artículo 31. (PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN DEL PADRÓN)

3) Emisión de listas de inhabilitados y presentación de reclamos:

a) La Dirección Nacional del Sereci, en tiempos y plazos definidos en el calendario electoral, mediante programas definidos (servicios web), remitirá la lista de inhabilitados a las Direcciones Departamentales del Sereci, con los siguientes datos: Nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, causal de inhabilitación, para la publicación

correspondiente en medios impresos y digitales.

b) Los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren las listas de inhabilitados podrán realizar la representación respectiva, que será presentada dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral. Vencido este plazo, no se admitirá ningún tipo de reclamo.

c) Los reclamos de inhabilitados por el “ciudadano no votante” o “jurado no asistente”, serán resueltos por cada TED y se notificará al Sereci en concordancia con el Art. 32 de este Reglamento.

Que, el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, determina el **PROCESO DE HABILITACIÓN Artículo 35. (PROCESO DE HABILITACIÓN)**

Cumplidas las sanciones de las ciudadanas y de los ciudadanos no votantes y de los jurados que no desempeñaron sus funciones serán habilitados por la Dirección Nacional del Sereci, previa verificación del estado del registro del ciudadano.

La habilitación de ciudadanas y ciudadanos por otras causales de inhabilitación será analizada y, previo informe técnico-legal, podrán ser habilitados nuevamente por la Dirección Nacional del Sereci, previa aprobación de Sala Plena del TSE.

La habilitación de un ciudadano se determina mediante el valor de un estado en la base de datos del Padrón Electoral (habilitado, inhabilitado, depurado, suspendido, etc.). Los estados de los ciudadanos serán definidos por el Sereci, y modificados o adicionados de acuerdo a necesidades técnicas.

Que, el Instructivo SERECI-DN-20/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, emitido por la Msc María Eugenia Choque Quispe, Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, en relación a la Publicación de las Listas de Ciudadanas /os Inhabilitadas /os, y Presentación de Reclamos, Procesamiento y remisión a la DN SERECI.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado para las Elecciones Generales 2019, en cumplimiento de la actividad N° 13, se tiene la recepción y procesamiento de reclamos en los TED,s de las personas inhabilitadas, asimismo, la actividad N° 14 del Calendario Electoral, dispone que deberán comunicar hasta el domingo 8 de septiembre de 2019 las resoluciones y listados de personas que serán rehabilitadas, para el proceso citado.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe de Secretaria de Cámara OEP/TEDP-SC N° 022/2019, de fecha 7 de septiembre de 2019, en referencia a la Representación y reclamos de ciudadanas/os inhabilitadas/os presentados ante el Tribunal Electoral Departamental de Pando, conforme a la lista siguiente:

Nº	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	C.I	EXP.
1	Manuel	Sales	Roca	4208612	PDO.

2	Marcos Ismael	Mendez	Moreno	1765231	PDO.
3	Limbert	Caceres	Diaz	4193491	BEN
4	Lelia	Sosa	Parada	4656100	SCZ
5	Yamne Eliana	Arias	Soletto	4791307	LPZ
6	Lidor	Quiroga	Sosa	528051	TJA
7	Socrates	Zernas	Avellaneda	4003367	PDO.
8	Amparo	Yohamona	Rivero	12564200	PDO.
9	Wilfredo	Rivera	Aguilera	4207697	PDO.
10	Hailing	Von Boeck	Cuellar	1765274	PDO.
11	Isabel	Guzman	Rios	2836278	SCZ
12	Alkins Anderson	Mancilla	Cuellar	4203544	PDO.
13	Virginia	Mamani	Alanoca	14553914	PDO.
14	Angel Wilfredo	Rivero	Rivero	5715931	PDO.
15	Julia	Raia	Huanca	1769270	PDO.

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando del 7 de septiembre de 2019, se determinó aprobar la Representación y reclamos de ciudadanas/os inhabilitadas/os en el departamento Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Representación y reclamos de ciudadanas/os inhabilitados y proceder a la **REHABILITACION** en el Padrón Electoral Biométrico del departamento Pando y su posterior **HABILITACIÓN** por la Dirección Nacional del Sereci, previa verificación del estado del registro del ciudadano conforme establece el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, de las Ciudadanas y Ciudadanos conforme al detalle siguiente:

Nº	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	C.I	EXP.
1	Manuel	Sales	Roca	4208612	PDO.
2	Marcos Ismael	Mendez	Moreno	1765231	PDO.
3	Limbert	Caceres	Diaz	4193491	BEN
4	Lelia	Sosa	Parada	4656100	SCZ
5	Yamne Eliana	Arias	Soletto	4791307	LPZ
6	Lidor	Quiroga	Sosa	528051	TJA
7	Socrates	Zernas	Avellaneda	4003367	PDO.
8	Amparo	Yohamona	Rivero	12564200	PDO.
9	Wilfredo	Rivera	Aguilera	4207697	PDO.
10	Hailing	Von Boeck	Cuellar	1765274	PDO.
11	Isabel	Guzman	Rios	2836278	SCZ
12	Alkins Anderson	Mancilla	Cuellar	4203544	PDO.

13	Virginia	Mamani	Alanoca	14553914	PDO.
14	Angel Wilfredo	Rivero	Rivero	5715931	PDO.
15	Julia	Raña	Huanca	1769270	PDO.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara, remítase copia legalizada de la Resolución, conjuntamente con todos los antecedentes a la DN SERECI del Tribunal Supremo Electoral, en el plazo y formas que señala la Ley.

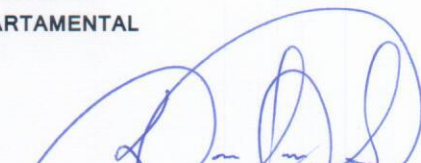
TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

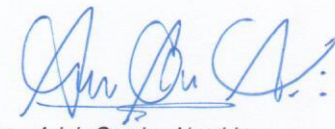
No firma la presente resolución el Abg. Lucas Rene Zambrana Espinoza, Presidente y la Abg. Priscila Segovia Alencar, Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Pando, por encontrarse en comisión oficial de trabajo.


Abg. Daniela Deysi Velez Quijua
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Daniel Julio Sotomayor Ojopi
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Ariel Garcia Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO